



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16378/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de abril de 2021.

LIC. ALEJANDRO BONILLA BONILLA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

Calle Benito Juárez No. 69, Colonia Centro,
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones se da respuesta a la consulta recibida, el trece de abril de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número **OPLEV/PCG/0857/2021** de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, por el que se realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Derivado de lo anterior, se determinó que a fin de atender las peticiones de las representaciones de los partidos políticos que integran el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se realice la presente consulta:

En el supuesto de que el Consejo General del OPLE Veracruz, en el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 18 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, amplíe o modifique los plazos de registro de postulación de candidaturas:

1.- Cuando un partido político presente un formulario de registro generado por el SNR, sin firma autógrafa ¿puede ser validado en el SNR por el OPLE Veracruz? o ¿puede ser aceptado por el OPLEV para realizar el registro de candidatura local, bajo la condición de subsanar la firma autógrafa en determinado plazo?

2.- Para la integración del expediente de postulación ¿Se puede exentar a los partidos políticos y/o candidaturas Independientes de presentar el formulario de registro generado por el SNR correspondiente a los cargos de representación proporcional que no realizarán campaña?”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16378/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que consiste en que se informe si el formulario de registro de candidaturas generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos (SNR), pudiera ser validado sin firma autógrafa por ese Organismo Público Local Electoral (OPLE) o en el propio SNR, o, en su caso, si puede ser validado bajo la condición de subsanar dicho requisito en un plazo determinado; asimismo, solicita se indique si resulta viable que se exente a los sujetos obligados de la presentación del aludido formulario correspondiente a los cargos de representación proporcional que no realizarán campaña, para la integración del expediente de postulación; lo anterior, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz.

II. Marco normativo aplicable

Debe señalarse lo establecido en los artículos 267, numeral 2 y 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, que se citan a continuación:

“Artículo 267.

(...)

2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.

(...)

Artículo 270.

1. Los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

2. El SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16378/2021
Asunto.- Se responde consulta.

(...)"

Por otro lado, en el Anexo 10.1 del citado Reglamento de Elecciones, se establece el procedimiento para la operación del SNR, asimismo, específicamente en la *Sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidatos de partido*, expresamente establece la obligación del partido político de recabar el formulario la firma autógrafa de la persona que se registrará a la candidatura y digitalizarlo, para posteriormente adjuntar el formulario en el sistema y continuar con el procedimiento de validación y postulación de las candidaturas.

En este contexto, no pasa desapercibido que los artículos 173, apartado B, fracción IX; 175, fracción I y; 278, fracción II, inciso a), del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinan como requisito de la solicitud de registro de candidaturas las firmas de: los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos del partido o coalición postulante; el representante del partido acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene y; respecto de las personas aspirantes con derecho a solicitar su registro como candidatos o candidatas independientes, de igual manera, se estipula que la solicitud de registro deberá contener, entre otros datos e información, la firma de la persona solicitante o su huella dactilar.

III. Caso concreto

Tomando en consideración lo referido en el marco legal aplicable, debe señalarse respecto del planteamiento propuesto en la consulta materia de análisis, que los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones, establecen la obligación de los sujetos obligados de registrar sus precandidaturas y candidaturas en el SNR; lo que es coincidente con lo determinado en el Reglamento de Fiscalización; ello, en virtud de que el propio sistema tiene como finalidad, concentrar toda la información de manera homogénea, al contar con un formato único de registro, aunado a que permite detectar registros simultáneos.

En este sentido, las candidaturas nacionales son aquellas donde los actores políticos que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, ya sea por la vía de Mayoría Relativa o Representación Proporcional y dentro del ámbito Federal y Local.

Lo descrito, se robustece con lo dispuesto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el cual se especifican las obligaciones de cada uno de los sujetos que participan en el SNR, al señalar en el numeral 1 de la Sección IV, como actividad a cargo del partido político nacional o local la de imprimir los formatos generados por el SNR, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16378/2021
Asunto.- Se responde consulta.

la finalidad de recabar la firma autógrafa de la precandidatura o candidatura de que se trate y digitalizarlos, esto con la finalidad de continuar con el procedimiento de validación y postulación de las mencionadas.

Así, los sujetos obligados deben asegurarse de dar total cumplimiento a los requisitos establecidos en el aludido Anexo 10.1, entre los que se encuentra, **la firma autógrafa de los contendientes a un cargo de elección popular.**

Al respecto, es importante hacer hincapié que es a través de la firma, es que se logra vincular a la persona postulada a una candidatura por el partido político, ya que es la que da certeza de la veracidad de la información contenida en el formulario de registro, de los datos del informe de capacidad económica, así como de la aceptación para recibir notificaciones electrónicas; aunado a que constituye el consentimiento de las personas que el partido político postula como candidatos o candidatas ante el OPLE.

No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que se pueda posteriormente recabar en el formulario la firma autógrafa del ciudadano que contiene para un cargo de elección popular, para su incorporación en el sistema, cabe señalar, que los sujetos obligados también cuentan con la opción para llenar los formularios editables que se encuentran disponibles en el Centro de Ayuda del Sistema, a través de la siguiente dirección electrónica, en la sección de Campaña:

<https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/> ¹

Ahora bien, debe precisarse que, es el OPLE quien determina la procedencia de las candidaturas de conformidad con los requisitos que se encuentren establecidos en su legislación local, lineamientos y convocatoria que al efecto se hayan aprobado.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deberán realizar oportunamente el registro de las candidaturas, por lo que deben asegurarse de que la información contenida en los formularios de registro, den total cumplimiento a los requisitos establecidos en el aludido Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, entre los que se encuentra, la firma autógrafa.

¹ Se indica que en la citada liga electrónica, se advierte que contiene números telefónicos que se encuentran a disposición de los usuarios, para los requerimientos técnicos que, en su caso, pudiesen necesitar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16378/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- Que es a través de la firma autógrafa, que se logra vincular a la persona postulada a una candidatura por el partido político, ya que es la responsable de la veracidad de la información contenida en el formulario de registro, los datos del informe de capacidad económica, así como la aceptación para recibir notificaciones electrónicas; aunado a que constituye el consentimiento de las personas que el partido político postula como candidatos o candidatas ante el OPLE.
• Que existe la posibilidad de que posteriormente se pueda recabar en el formulario la firma autógrafa del ciudadano que contiene para un cargo de elección popular, ya que los sujetos obligados también cuentan con la opción de llenar los formularios editables que se encuentran disponibles en el Centro de Ayuda del Sistema, a través de la dirección electrónica proporcionada, en la sección de Campaña.
• Que es el OPLE el que determina la procedencia de las candidaturas de conformidad con los requisitos que se encuentren establecidos en su legislación local, lineamientos y convocatoria que al efecto se hayan aprobado.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Table with 2 columns: Role (Responsable de la validación de la información, etc.) and Name/Title (Rodrigo Anibal Pérez Ocampo, etc.)

